



Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 4 de julio de 2023, Servicios Médicos Cidual Ltda, ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 476 del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT N° T-164-2023, RUC N° 23- 4-0468450-7, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N° 395-2023 (Laboral-Cobranza);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Segunda Sala;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 5°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibles cuando la disposición cuestionada no resulte decisiva para resolver el asunto;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en la misma.

Este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que la expresión “*gestión pendiente*” supone que la gestión judicial no ha concluido, siendo la acción de inaplicabilidad un medio de evitar la aplicación de normas legales determinadas en ésta, en tanto los preceptos reprochados pueden ser derecho aplicable en el caso *sub lite*. Esta exigencia responde a la naturaleza de control concreto de la acción y permite dimensionar los reales efectos que la aplicación del precepto pueda producir (STC Rol N° 981, cc. 4° y 7°);

5°. Que, conforme lo anterior y según certificación que rola en autos, fue interpuesto para ante la Corte de Apelaciones de Concepción recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la resolución dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción que desestimó un incidente de nulidad de todo lo obrado. Rechazada la reposición y conociendo de la apelación subsidiaria, el día 30 de junio del presente año la anotada Corte lo declaró al tenor de lo dispuesto en el artículo 476 del Código del Trabajo, en tanto, anota a fojas 3, “*la resolución impugnada es aquella que no da lugar al incidente de nulidad de todo lo obrado, resolución que no corresponde a aquellas contempladas en el régimen recursivo de la norma precedentemente citada, por lo que en consecuencia, debe ser declarado inadmisibles*”.



0000033
TREINTA Y TRES

Interpuesto un recurso de reposición a la resolución que declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación, conforme información que se tiene a la vista de su tramitación en la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, éste fue rechazado con fecha 6 de julio de 2023;

6°. Que, en consecuencia, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en tanto ha perdido efecto decisivo la impugnación de para resolver el asunto que se plantea.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara **derechamente inadmisibile** el requerimiento deducido a fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 14.496-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



5EBB5C69-E3D0-41BA-8CA5-73FEBFA7DBAE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.